

93/26

Año 1735.

P<sup>ro</sup>v.<sup>on</sup> del Consejo para que la Audiencia informe en la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Lina, sobre que el Pleito que sigue con D.<sup>n</sup> Joaquin de Cna y Expediente de Virura, se vean y determinen, con asistencia del Señor Regente y Señores Oidores de las dos Salas, exceptuando al Señor Villaba Conuegro del citado Cna.

Reo. la P<sup>ro</sup>v. y el Informe.

R.<sup>l</sup> Aud.





Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA  
Y SEIS MARAVEDÍS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Don Carlos por la gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon & de  
Aragon de la dard Sicilia & Ferusalem  
& Navarra de Granada & Toledo  
de Valencia de Galicia & de Mallorca  
& de Menorca & de Sevilla de Cordova  
de Corcega de Atuxcia  
& de Jaen: Señor de Vizcaya y de el  
lino & de el nuestro Gobernador  
Capitan General del Reyno & deragon,  
Presidente de la nuestra Audiencia  
de el que reside en la Ciudad de Zaragoza,  
Regente y oydores de ella, sa-



lud y gracia sabed: Que por el tyn-

tamiento de la Villa de Luna en

Reyno de Aragón, se hizo al nuestro Consejo

en veinte y nueve de Junio proxi-

mo la representacion siguiente:

Representación del muy Poderoso Señor = El Ayunta-

miento de la Villa de Luna en el

Reyno de Aragón à Vuestra Alte-

za con todo su respeto expone: Que

en la Real Audiencia de dicho

Reyno y Sala de Justicia pende

Pleito de aprehension de una por-

cion de coto en los terminos ge-

nerales de dicha Villa llamada

el Saio de Paules, antigua cllaça

suya que en el año de mil seiscien-

tos seienta y siete pasó à po-

der de D.<sup>n</sup> el tñ de Jacinto de la

por seiscientas libras, quedando

en la villa el derecho de redimirla

por otra tanta cantidad. Antes que

la expresada villa pudo usar del me-

dio de la aprehension tubo que acudir

al Cavallero Intendente de dicho Rey-

no para que del caudal de Propion

y à efecto de repenense en su saio, se

la libras en las seiscientas libras ta-

queian, à cuya pretension se opuso

D.<sup>n</sup> Joaquin de la sucesor de D.<sup>n</sup>

el tñ, y consiguió estorbarla: mas

la villa recurrió à Vuestra Alteza, y

aunque tambien se opuso D.<sup>n</sup> Joaquin

fuè con diversa suerte, por que con

vista de los documentos en que la vi-

lla funda su derecho, se sirvió vues-

tra Alteza mandar se le entregase

dicha cantidad para que usando

del medio propuesto de la aprehension



à cuyo fin se le debolviere los do-  
cumentos presentados, pudiese  
recobrar dicha cttala, y que se die-  
se cuenta à vuestra Alteza del  
exito del negocio, para acordar  
las providencias oportunas. Se  
despachò dicha cttension en la  
Real Audiencia habiendo oido  
al Señor Fiscal de su cttad  
en quatro de Junio de mil sete-  
cientos ochenta y tres, y seguida  
la causa en el Juicio por el oxio  
remontò parte el citado D.<sup>n</sup>  
Joaquin, y aunque alegò y pro-  
bò todo lo que tubo por combeni-  
ente resistiendo la retrovendi-  
cion, obtuvo la Villa Sentencia  
favorable, y en su conformidad,  
y en la delos Fueros del Reyno, se

la puso en posesion de su dicha ctt-  
hala. El mismo D.<sup>n</sup> Joaquin de ena  
pasò el Pleito à la propiedad ò Juicio  
petitorio, puso su demanda, y resis-  
tiò igualmente la retrovendicion  
y mudand de medio pidió porci-  
on de una Cardina propia suya, con  
finante con el saio, con dexecho del  
dominio, y el saio solo en quanto à  
los Pastos y Lerran, privativamente.  
En el Juicio entendio por saio todo  
los bienes aprehensos, y en el segundo  
apartandose de este unifoxme con-  
cepto introduxo la novedad de hacer  
parecer, que una porcion de ellos es  
Cardina, y otra saio, no obstante  
de confrontaxlo del mismo identi-  
co modo que la Villa en su cttelli-  
do, con lo que introduxo ena la con-



fusion y desorden, en un arunto  
el mas llano y expedito, pero po-  
co le valio por entonces esta cante-  
-la porque la Sentencia fue igu-  
almente favorable à la Villa  
à la que se le adjudicò su referi-  
do Saco con Dominio, y à Ena se-  
le mandò que recibiere la seiscien-  
tas libras depositadas. Este su-  
plicò de la antedicha Sentencia,  
y siguiendole en el grado de litig-  
ta que es el actual del Negocio  
le ocurriò al mismo despues  
de nueve años de litigio, y depo-  
sicion continuada de la Villa  
pedir una visura, con el pre-  
texto de que la misma Villa  
se habia excedido en el acto de  
su Otension, saliendo de los li-

mites que contenia el secuestro, y  
causandole à Ena el figurado perju-  
cio de ocuparle mucha porcion de su  
propia Parcina; pero la Sala en etu-  
to de veinte y quatro de octubre de mil  
setecientos noventa y dos se la dene-  
-gó, con cuiu Providencia se viò preci-  
tado Ena à continuar la revista, con-  
cluyò para Sentencia definitiva, y te-  
miendole el mal exito de la decision,  
con objeto sin duda de sacar alguna  
porcion del fundo aprehenso para  
aumento de su Parcina bolviò à pe-  
dir visura, exaltò sus figurados per-  
juicios, y de membracion de su Par-  
cina en unos terminos tan insult-  
antes, denigrativos è infunorios à  
la Villa, que fue inevitable reex-  
varse el derecho de vindicar tanta  
infuria, y ~~aparentando~~ <sup>aparentando</sup> una univ-



pacion notoria y escandalosa  
logró que el Tribunal por ul-  
timo desiriese à la visura. Estase  
ha executado por un citinistro  
de la misma Sala, con asisten-  
cia de las Partes, sus respectivos  
defensores de quatro Peritos, y de  
un delineador pero la villa ha  
tenido que protestar muchas di-  
ligencias de la tal visura, por  
haber visto en ella sus Documen-  
tos absolutamente despreciados,  
y los de Ena aunque ineficaces  
y llenos de contradiccion y de-  
fectos en lo que respecta à las li-  
neas y cuofonaciones del apeo,  
tomados por regla y pauta del  
mismo produciendo la extraor-  
dinaria multa de haverse he-  
cho trozos y saio en porciones

Diversas, separadas y muy distan-  
tes, siendo una sola la aprehensa liti-  
giosa y adjudicada à la villa, y de la  
que estubo perciviendo sus frutos, por  
el espacio sobredicho de nueve años  
sin la menor quesa, ni reclamacion  
de Ena: Se siguió tambien que el Comi-  
sionado de la Visura declaró nula  
la Posesion tomada por la villa en  
virtud de la citada primera Sentencia  
sequestró varios distritos, y los apar-  
tò de los anteriormente ocupados con  
pena à la villa de decaer tanto libras  
si se centrometia en ellas, y si bien es  
cierto que todo esto lo practicò sin  
perjuicio de lo que determinare la  
Sala, de donde dimana su comision,  
lo es igualmente que desde luego la  
villa ha de seguir el incidente de  
visura ~~pariendo~~ por ella el despo-



de una Potestad autorizada por  
dos Sentencias executivas cada  
una de por si, y por su misma  
naturaleza con la implicancia  
patente causada por la regla que  
han dado los documentos de una  
de dejar los derechos reciprocos de  
las Partes en el aire, pues sobre  
algunos puntos principales de  
la visura ha tomado la villa  
potestad, y los mismos puntos  
se le han secuestrado nueva-  
mente y sin embargo de que  
esta monstruosidad se hizo  
presente al Comisionado lo  
desprecio abiertamente, remi-  
tiendo su conocimiento como  
el de las demas quejas y protes-  
tas de la villa a su sala que lo  
comisiona. Todo esto exige el may

serio y detenido examen, por el diver-  
so aspecto que se le quiere dar a un  
asunto tratado con el mar lleno cono-  
cimiento de causa en su correspon-  
dencia instancias y juicios, y se hace  
preciso tratar de la nulidad, y de va-  
rios defectos substanciales de la visu-  
ra de la indefension que en ella pa-  
decio la villa, y de otros particula-  
res gravissimos que han subido de  
punto, por el total desprecio que ex-  
perimento no solo en su mucho do-  
cumento que sin duda influyeron  
a los Fallos favorables, sino tambi-  
en en todas sus pretensiones que  
de uso por exito, de manera que  
dentro de la visura se le han nega-  
do a la villa las demas solicitudes  
pues habiendo pedido ultimamen-  
te un reconocimiento sobre los



puntos principales menciona-  
do, y otros que quedaban en con-  
fucion exponiendo à las Partes  
llegar à las manos, y que à la  
villa se le comunicasen las dili-  
gencias para pedir lo conbeni-  
ente à la mayor claridad e in-  
truccion del asunto, se dijo à  
todo no ha lugar. Se quejó la vi-  
lla de esto insistiendo en la co-  
municacion del Expediente ape-  
lando y protestando de lo con-  
trario, y tambien se la dijo no  
ha lugar, y así se reservò la de-  
cision à la sala, se cerrò y le-  
vantò la comision, y se le man-  
dò al Pexito citapista, que qu-  
ando tubiere corriente el eta-  
pa, lo entregase, y se diese cuen-  
ta. Y como esto se ha de ejecu-

tar en la misma Sala de donde es  
Individuo el Ministro Comisiona-  
do, y la importancia del negocio es  
grave, por que el caso litigioso ha pro-  
ducido en el ultimo año de mil oete-  
cientos noventa y quatro, mas de  
quince mil reales vellon en liquido,  
y la villa representante apetece  
que se averigüe la verdad, y que se  
haga Justicia en una materia en  
que por las actuales circunstan-  
cias, interesan los caudales Reales,  
y versa el honor de la villa, tan ofen-  
dido como distinguido por los mu-  
chos Privilegios que disfruta de  
la beneficencia de los Señores Reyes.  
Portanto; et vuestra Alteza rendi-  
damente suplica se sirva mandar,  
que la dicha causa, y su expedien-  
te de visura, se vean, y determinen.



con asistencia del Regente y oy-  
dores de laudor Sala de dicha  
Real Audiencia de Aragon ex-  
ceptuado D<sup>n</sup> Miguel de Villaba  
con su negro del nombrado D<sup>n</sup> Joa-  
quin de Cna: Quando de de  
luego no defiera vuestra Alteza  
a esta suplica, y se pidan informes  
sobre ella, mandar a la sala en  
que pende dicha causa, que sobre-  
sea y no innove, hasta que en vista  
de aquellos determine vuestra Al-  
teza lo que tubiere por combenien-  
te sobre ella y sus incidentes, ac-  
yo fin se libren los Despachos cor-  
respondientes, en que recibirán  
merced con Furticia de Luna y Ju-  
nio veinte y nueve de mil setecien-  
tos noventa y cinco= Atuy Pote-  
roso Señores: A los Pies de vuestra

Alteza. El Ayuntamiento de la villa  
de Luna, y en su nombre: Pio Longas  
Alcalde= Fran<sup>co</sup> Alastuy Regidor= Juan  
Antonio Borao Regidor= Josef el Buen  
Sindico= Bartolome Alastuy= Y  
vista por los del nuestro Consejo, por  
Decreto que proveyeron en diez y sie-  
te de este mes, se acordó expedir esta  
nuestra Carta. Por la qual os man-  
damos que siéndoos presentada  
informeis con vuestro dictamen al  
nuestro Consejo, por mano de D<sup>n</sup>  
Juan Antonio de Santisteban  
nuestro Secretario Escribano de la  
mara y mas antiguo de Gobierno  
de él, por lo tocante a los Reynos de  
la Corona de Aragon, lo que se os  
ofreciere y pareciere sobre el con-  
tenido y suplica de la repre-  
sentacion que os inserta; a fin de



*De* *Po de Salama* *ca* *Abt. Custos* *J. Superior* *Muriel*

Don Juan Melchior de Antunabari  
Cabece erouitor de mandado acaueo delos resuon

Recd  
 From Margaret  
 Dix quater  
 2888

D<sup>no</sup> Carlos  
 D<sup>no</sup> Marques  
 Rio Santisteban

Dixō quan<sup>ta</sup> Para q<sup>e</sup> la Audiencia del Reyno de  
y cinco r.<sup>os</sup> vn Aragon, informase al Consejo en la confor-  
midad q<sup>e</sup> aqui se manda; á instancia  
del ayuntam<sup>to</sup> de la villa de Luna  
en dho R<sup>no</sup> Gob<sup>no</sup> 2<sup>a</sup> Correx<sup>da</sup>









Quinto

Quinta Maracaibo

SELLO QUINTO, AV  
TA MARAVENDES, AÑO D  
DEL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Como Señor

Ante mí el Asistente en nombre del Ayuntamiento de la  
Villa de Cuna, cuando desu Poder q' tengo presentada  
do en el oficio del presente Excmo. de Gobierno;  
Y Expediente con D<sup>o</sup> Manuel Choxitán de Capa:  
Ua del q' aquel Certificara, ante V. E. parezca y co:  
mo mejor proceda Digo: Que mi Pare ha hecho Re:  
curso al Real y Supremo Consejo en solicitud de q'  
el Auto y autos q' sigue en esta Real Aud<sup>a</sup> con  
D<sup>o</sup> Pedro de Cuna, sobre aprehension y d<sup>o</sup> a redimir  
una Porcion de Monte de sus Terminos llamado  
el Sano de Ruedes, y Expediente desu Apco, y V<sup>o</sup>uaxo  
se vean y examinen con atencion del Señor  
Presidente y de los N. Oidores de las dos Salas de esta  
Real Audiencia. En cuya virtud ha mandado esta  
Superioridad q' V. E. informe los q' se le ofreciere, y pa:  
reciere, sobre el contenido, y aplica de la Represen:  
tacion de mi Pare a fin de tomar la providencia  
q' convenga, en la forma q' aparece de la Real Provi:  
sion q' presento: Y para darle Curso.

A. V. E. pido y suplico q' enviandola por presentada se  
haya dar el devido cumplimiento, y mandar q' repi:  
mada q' sea con Certificacion del mismo, y pasando



Copia al Provisor, y autos sobre el caso de que el  
en Original, el cual es para el caso y para el caso de

Antonio Lafiguera

Auto a Zarag. y Arz. ven de 1736. Arz. Genl.

H. de  
Mesa de  
villanova  
miralles  
Llanas  
Encom.  
Cocern

Obedecere la Provision del Convento que  
expresa este Pedimento. Y por lo que toca  
a su cumplimiento, se pase Copia al Pleito  
que anda, y pende en Sala de Justicia de es-  
ta Audiencia, en donde se de cuenta.

3

Nota se entregó copia al Prior para Sala de  
Justicia.

Señor

En Pl. Pro. n. de 20 de Julio proximo se dio  
V. M. mandos a esta Aud. a informe sobre  
la solicitud del Ayuntamiento de Lina para  
q. se le otorgase el acuminen en la misma con  
los ultimos de dos Salas, y en materia  
del Vno Reg. el pleito q. sigue, y está  
en grado de revista con D. Joaquin de  
Cena, y Pizarro sobre retracto de una  
porción de tierra llamada el Salto de Palet,  
y el expediente de compra del mismo.

En su cumpl. y en vista de los autos  
diciendo Aud. que el Pleito es sobre  
otra casa adjudicada a D. Martin Zam-  
to de Cna Duena del Lugar de Palet, en  
quarto a los Paros, en virtud de una con-  
tinal de 1667. por precio de 600 l. p.  
pag. y concedido el Dto de redimido  
a la Villa por cierta adición, sobre la  
cual se pide toda la dificultad, como  
tambien pidiendo toda la dificultad sobre  
el valor de ella; y en quanto al interese

00. man



podrarse el mayor salvo de la alaja a  
el día por el aumento q. han tomado la  
propiedades.

El Expediente es sobre la nulidad de la  
sentencia de dho. caso tomada por el Jefe  
en fuerza de la sentencia de dho. pende  
to, y exceso de terreno ocupado por el  
Comisionado, pues hallando o el terreno  
comparado en la C. de el bonavente  
de la aprehensión, y Provisión de posesión  
con 8 confrontaciones, se dice en 7 mo  
por dho. Comisionado, y Cna alega la  
circunstancia en la que se dice, y q. se ex-  
tendió la villa a lo q. no estaba apre-  
henso.

En cuyo exped. <sup>te</sup> vistas las partes  
en 22 deo. <sup>bre</sup> de 1794 para mejor ponde-  
ración se dio Comisión al D. Dn. D. Juan Toribio  
Pérez para q. parando al finis litigioso, y  
tomando conocimiento de las confrontaciones  
del caso, fueran de el apellido, y Causa  
de Gracia iniciada a fines de ella con cita

ción de las partes, y nombramiento de Jefe  
y a su consecuencia fuese a la villa en  
posesión de la Comisión de dho. únicamente  
dentro del terreno designado en dho. con-  
frontaciones, y no más, y en caso de re-  
sultar exceso en las diligencias del Jefe  
de las Paredes, y C. de el Comisionado  
Comisionados lo anotase, y designare han-  
dando Mapa, con las demás providen-  
cias q. se dictan de dho. Auto, y facul-  
tades atribuidas al Comisionado, y q.  
hecho se diese cuenta con los mismos a  
Ministros, q. lo hacen al Regente  
D. Juan de Larrea, y al <sup>referido</sup> D. Dn. D. Juan  
Comisionado, y estaba ya para darse  
cuenta de todo.

La Aud. entiende q. ocurri-  
das las circunstancias expuestas hasta  
ahora una sola entera con asistencia del  
dho. Regente tanto para el asunto  
principal, quanto para el <sup>te</sup> Expediente  
V. M. ni embargo no lo vea Comisionado  
lo mas justo. Zaragoza 17 de Agosto de 93.



t

Remito a V<sup>os</sup> el Informe adjunto que  
hace esta Aud.<sup>a</sup> con la instancia del  
Ayuntam<sup>to</sup>. de la villa de Luna <sup>en solicitud de</sup> ~~se~~  
q<sup>el</sup> Pleito que sigue con D.<sup>n</sup> Juaguin  
de Cna se vea este, y el exp<sup>te</sup>. de Viruxa,  
con mi asistencia, y la delos Ministros  
de dor salar; afin a q<sup>el</sup> V.<sup>os</sup> lo haga  
presente al Consejo Real.

Dio p<sup>la</sup> V<sup>os</sup> m<sup>a</sup> a la  
capera y Agosto 22 de 1795.

Juan<sup>o</sup> Am<sup>o</sup> de Santis eban.



1871 22 August 1892